L

a actividad transnacional invita a pasar por alto las realidades de cada jurisdicción. Se trabaja para lograr comportamientos aceptables en todas partes, eliminando las eventuales diferencias. Los países en desarrollo frecuentemente acogen estándares vigentes en los países dominantes, con el fin de intervenir más fácilmente en los mercados extranjeros.

Sin evidencia científica, algunos sostienen que la interventoría de cuentas es diferente de la auditoría. Nosotros, con evidencia científica, concretamente histórica, sostuvimos que interventoría de cuentas es igual a auditoría de cuentas.

Ante la fuerza de los hechos, cada vez son menos los que piensan que la revisoría fiscal es una institución de origen nacional. Nosotros hemos sostenido que ella no es más que la forma como en Colombia hemos organizado la auditoría estatutaria o legal. Como su nombre lo señala, se trata de los exámenes exigidos por la ley o los estatutos, que no proceden de la simple voluntad de los preparadores. Prácticamente en todos los países existen obligaciones en materia de elaboración de estados financieros, presentación de informes, requerimiento de dictamen emitido por contadores públicos, especialmente respecto de los participantes en los mercados de capitales (valores y créditos).

Se ha querido distinguir entre auditoría (externa) y revisoría fiscal, sosteniendo que aquella se rige por un contrato y ésta por la ley. Son posiciones que nacen de la percepción superficial de los ordenamientos jurídicos de otros países. También se ha querido sostener que hay países donde opera la auto regulación, mal nombre para distinguir un modelo en el cual supuestamente los contadores por sí y ante sí definen reglas de contabilidad obligatorias para los preparadores. Solo el Estado tiene la capacidad de imponer comportamientos a otros. A las habitantes únicamente nos queda el camino de los negocios o actos jurídicos.

Vale la pena leerse el [BOICAC Nº 105/2016 CONSULTA 1](http://www.icac.meh.es/Temp/20160716002720.PDF), mediante el cual el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de España, reflexiona sobre la auditoría de cuentas. Tal vez nos ayude a entender las auditorías estatutarias, es decir, las que son impuestas y reguladas por la ley.

Existe la tendencia a reducir la obligación de divulgar estados financieros dictaminados, en forma tal que solo un pequeño grupo de empresas tiene esta obligación. Algunos siguen pensando que se hará muy fuerte el mercado de los servicios de revisión, que brindan un grado de seguridad inferior al que corresponde a la auditoría. Otros creen que habrá más compilaciones, auditorías internas y otras especializadas como la auditoría tributaria o fiscal, que también ha sido objeto de disminuciones en el alcance, como en México.

Estas discusiones son muy sensibles para los cuerpos profesionales cuyo mercado ha dependido de las exigencias legales, más que de las necesidades de los empresarios.

*Hernando Bermúdez Gómez*